

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado : 080014189008-2022-00963-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA
Demandado : KATHERINE ALEJANDRA GOMEZ MONTES

INFORME SECRETARIAL. -Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial contra KATHERINE ALEJANDRA GOMEZ MONTES, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvasse proveer.
Barranquilla, abril 9 de 2024

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, abril nueve de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el contrato de cesión aportado en el proceso de la referencia, se observa, que BANCOLOMBIA, quien inicialmente es parte demandante, cedió sus derechos, por medio de un contrato, a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-2., así como todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, las garantías ejecutadas por el cedente, BANCOLOMBIA, y todos los derechos y prerrogativas que se deriven de esta cesión.

A dicho memorial le fue realizada diligencia de reconocimiento y presentación personal por las partes cedente y cesionario, y se le anexa certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA emanado de la Cámara de comercio de Barranquilla y certificado de existencia y representación legal de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-2 emanado de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra, de conformidad a lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil.

Dado lo anterior y como quiera que estamos frente a la cesión de un crédito contenido en un título valor, el Juzgado acceda a darle trámite a la solicitud de cesión presentada, aceptando a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-2 como cesionario del crédito demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-2.
2. Téngase a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-2. como cesionario de la obligación que pertenecía a BANCOLOMBIA en el presente proceso, para todos los efectos legales, y por tanto como acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91393cecd66addef34afe90b4de0b1c1fd101b54806542c6e126b8faf9d2dca0**

Documento generado en 09/04/2024 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>